CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0268-2...
Fecha: 2023-02-17 Hora: 07:33:26 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Auto

Por el cual se inicia la declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160-165102-0002-2018,** donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1107 del 06 de julio de 2018, mediante la cual se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Industrial (Piscicultura) en favor del señor LIBARDO ALCARAZ VALDERRAMA, identificado con cedula 8.415.896, a captar de la tanques revestidos en cemento, con aireación y recambios de agua, ubicados en las coordenadas N: 7°01´36.9´´ W: 76°22´43´´ en el predio denominado Las Brisas, localizado en el sector Churidó, jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado a través de correo electrónico el día 17 de julio de 2018.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el Informe técnico N° 400-08-02-01-2681 del 29 de septiembre de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(…)

CONCLUSIONES

Según el caso ya mencionado, la visita no se pudo realizar, y en vista que la concesión de aguas superficiales no se ha estado utilizando, pues lo más recomendado es realizar un desistimiento a la concesión por parte del propietario.

"(…)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, *Negrilla fuera del texto*

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años; *Negrilla fuera del texto*

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que no se está haciendo uso de recurso hídrico, otorgado a través de la Resolución N° 200-03-20-01-1107 del 06 de julio de 2018, mediante la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales, a captar de la fuente hídrica La Guabina, a la altura de las coordenadas N: 7°01´36.9´´ W: 76°22´43´´; en el predio denominado Las Brisas, localizado en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, desde el año 2016, no ha realizado captación de

aguas, tal y como se manifiesta en el informe técnico Nro. 2681 de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA.

En virtud de lo expuesto, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada al señor LIBARDO ALCARAZ VALDERRAMA, identificado con cedula 8.415.896 y en ese sentido, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, frente a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada al señor LIBARDO ALCARAZ VALDERRAMA, identificado con cedula 8.415.896, mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1107 del 06 de julio de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al señor 200-03-20-01-1107 del 06 de julio de 2018, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor LIBARDO ALCARAZ VALDERRAMA, identificado con cedula 8.415.896, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		24/01/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		07-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160-165102-0002-2018.